

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA FICHA SOCIAL Y LA REALIZACIÓN AD-HOC DE UNA SERIE DE AMPLIACIONES Y MEJORAS A LA MISMA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

I

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG )**

1.1.- El objeto del contrato será el mantenimiento de la aplicación informática de la Ficha Social y la realización ad-hoc de una serie de ampliaciones y mejoras a la misma. El objeto de este contrato se divide en tres partes o elementos:

- a) Mantenimiento de la aplicación de Ficha Social y sus módulos existentes en la actualidad.
- b) Realización de las modificaciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas de la aplicación de la Ficha Social que ya está en funcionamiento en el Ayuntamiento.
- c) Mantenimiento posterior de la ficha social actual y de las modificaciones realizadas en el apartado b). Este mantenimiento incluye también el mantenimiento del apartado a).

El contenido y la ejecución del objeto del contrato deberán adecuarse a las prescripciones técnicas (PPT) anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde los códigos 72267000-4 (Servicios de mantenimiento y reparación de software) y 72212000-4 (Servicios de programación de software de aplicación) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- A los efectos exigidos en el artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), existe la necesidad de asegurar el buen funcionamiento y mejorar la aplicación informática denominada “Ficha Social”, herramienta para los procesos de intervención en las Unidades de Trabajo Social, careciendo este Organismo Autónomo de medios cualificados propios para ello, dadas las características y especificidad de los trabajos.

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)**

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social” IMAS) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es el Consejo Rector. El IMAS, creado mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2009, tiene atribuidas, en régimen de descentralización funcional, las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de servicios sociales en los términos de la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de extinción del IMAS, el órgano de contratación será el que corresponda según la estructura organizativa vigente de la entidad matriz, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, la del organismo que se constituya.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

4.2.1.- La solvencia económica y financiera del licitador deberá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser igual o superior a los CINCUENTA Y SEIS MIL (56.000) EUROS. El Servicio de Atención Social podrá solicitar, si lo estima oportuno, la acreditación del volumen anual de negocios declarado por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito; los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen

anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- En el caso de licitadores que tengan la calificación de profesionales o que no tengan el deber de llevar un libro de inventario y de cuentas, justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales que cubra al menos el periodo de ejecución del contrato por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 17.1 de los presentes pliegos. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4.2.2.- La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por los medios que se enumeran a continuación:

- La experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco (5) últimos años concluidos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior VEINTISÉIS MIL (26.000) EUROS. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV. El Servicio de Atención Social podrá solicitar, si lo estima oportuno, que la citada acreditación se realice mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 56.1 TRLCSP)**

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar

a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

**5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)**

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

**6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 y 302 TRLCSP)**

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (74.400) EUROS, con el desglose por partes o elementos del objeto del contrato definidos en la cláusula 1.1 de los presentes pliegos que se detalla a continuación:

- Parte a): 2.700,00 euros.
- Parte b): 60.000,00 euros.
- Parte c): 11.700,00 euros.

Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades del contrato:

- Año 1: 62.700,00 euros.
- Año 2: 11.700,00 euros.

**7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)**

El crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, se imputará a las aplicaciones presupuestarias I9213 23100-216.00 (partes a y c del objeto del contrato) y I9213 23100-641.00 (parte b del objeto del contrato), por los importes que se indican a continuación; el IGIC estimado de aplicación asciende al 7% no obstante, serán los licitantes los que determinen el tipo de aplicación.

- Presupuesto de licitación:.....: 74.400,00 euros.
- 7 % de IGIC\*. . . . .: 5.208,00 euros.

Total: 79.608,00 euros.

Desglosado por aplicación presupuestaria y anualidad quedaría del siguiente modo:

Aplicación presupuestaria I9213 23100-21600 (partes a y c del objeto del contrato)				
Anualidad	Importe sin IGIC	Tipo IGIC (%)*	Total IGIC	Importe c/ IGIC
Año 1	2.700,00 €	7	189,00 €	2.889,00 €
Año2	11.700,00 €	7	819,00 €	12.519,00 €
	14.400,00 €		1.008,00 €	15.408,00 €
Aplicación presupuestaria I9213 23100-641.00 (parte b del objeto del contrato)				

Anualidad	Importe sin IGIC	Tipo IGIC (%)	Total IGIC	Importe con IGIC
Año 1	60.000,00 €	7	4.200,00 €	64.200,00 €
Año2	- €	7	- €	- €
	60.000,00 €		4.200,00 €	64.200,00 €

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genera para la anualidad 2017, estando el contrato condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios económicos futuros a los que se extiende el gasto plurianual.

### **8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).**

El precio de la presente contratación no será objeto de revisión periódica.

### **9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP)**

**9.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Al tener tres partes el objeto del contrato, el plazo de ejecución también se divide en tres:

Elemento	Inicio	Duración
a) Mantenimiento de la aplicación de Ficha Social y sus módulos existentes en la actualidad.	Año 1	1 año
b) Realización de las modificaciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas de la aplicación de la Ficha Social que ya está en funcionamiento en el Ayuntamiento.	Año 1	1 año
c) Mantenimiento posterior de la ficha social actual y de las modificaciones realizadas en el apartado b). Incluirá también en este segundo año el mantenimiento del apartado a)	Año 2	1 año

El plazo de vigencia del apartado c) podrá ser objeto de una o más prórrogas hasta un máximo de DOS (2) AÑOS más. La prórroga será acordada por la Administración, siendo obligatoria para el contratista.

**9.2.-** En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.

## II

### **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)**

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el **valor estimado** de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (97.800) EUROS. (**art. 88.1 TRLCSP**)

**10.2.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente.

#### **10.3.- Criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las ofertas se tendrá en cuenta, por orden de mayor a menor importancia, el criterio siguiente:

CRITERIOS	PUNTOS
1. Valoración Económica	35
2. Mejora en los tiempos de respuesta y resolución de los mantenimientos	25
3. Mejoras en horario de actuaciones de los mantenimientos	15
4. Otras mejoras	15
5. Reducción en el plazo de ejecución de las modificaciones y mejoras del aplicativo	10

#### **10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.**

A excepción del criterio nº. 4 (Otras mejoras), cuya cuantificación dependerá de un juicio de valor, la valoración de las ofertas se realizará mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas que se establecen a continuación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**10.4.1.-** En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto al **criterio nº. 4 (“Otras Mejoras”)**, que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

En este apartado se valoraran otras mejoras que se oferten para una mejor gestión y ejecución de la aplicación, así como mejoras en el funcionamiento de la misma no contempladas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Para ello este criterio se subdividirá en los siguientes subcriterios:

Elemento	Puntos
Mejoras en la funcionalidad de la aplicación que redunden en el usuario (especialmente para solucionar datos grabados de forma errónea o datos repetidos)	5
Controles sobre la integridad de la información	4
Mejoras en la explotación de la información	4
Mejora en la planificación de la formación que redunde en beneficio del usuario	2

A la mejor oferta se le asignarán los puntos referidos a cada elemento y al resto una puntuación comprendida entre 0 y el número máximo de puntos referidos al elemento, en función de la proporción que le separe de la mejor. Al final se sumaran los puntos obtenidos en la valoración de cada subcriterio para obtener el valor total.

**10.4.2.-** En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes, de conformidad con los procedimientos que se describen a continuación.

#### **Para la valoración de la oferta económica (Criterio 1):**

Esta valoración se subdividirá en tres apartados al igual que el objeto del contrato, por lo tanto el desglose de los 35 puntos será el siguiente:

Elemento	Puntos
a) Mantenimiento de la aplicación de Ficha Social y sus módulos existentes en la actualidad.	5
b) Realización de las modificaciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas de la aplicación de la Ficha Social que ya está en funcionamiento en el Ayuntamiento.	25
c) Mantenimiento posterior de la ficha social actual y de las modificaciones realizadas en el apartado b).	5

El procedimiento que se utilizará será el mismo en los tres casos y será el siguiente:

La máxima puntuación (X puntos) se otorgará al porcentaje de baja correspondiente a  $1,5 \times Mbo$  donde “Mbo” es la media de las bajas ofertadas. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las bajas superen este valor. Así, para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada:

- En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

En el caso de que ninguna oferta la baja sea considerada como temeraria se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente el porcentaje de baja más alto. El resto de ofertas se distribuirán de manera lineal de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = (pm \times mo) / O$ , donde:

- “P” es la puntuación
- “pm” es la puntuación máxima
- “mo” es la mejor oferta
- “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

**Para el criterio “Mejora en los tiempos de respuesta y resolución de los mantenimientos” (criterio 2):**

Se valorará como mejora, los tiempos de respuesta y resolución con respecto a las solicitados en el pliego, por lo tanto el apartado mejoras hace referencia al número de horas que se empleará, para resolver el problema, consulta o duda, según el elemento solicitado, o sea, la columna mejora hará referencia al tiempo de respuesta ofertado por la empresa licitadora. Por ejemplo: si se marca la fila:

Tiempo de respuesta	Prioridad	Pliego Respuesta / Pliego Resolución	Mejora	Puntos	A marcar
	2	4 Horas	1 hora	1	Si, en el caso que se oferte como mejora

Significa que cuando se tenga una incidencia de prioridad 2, la empresa deberá dar un tiempo de respuesta de 1 hora.

Tiempo de respuesta	Prioridad	Pliego Respuesta	Mejora	Puntos	A marcar
	1	1 Hora	Inmediato	3	Si, en el caso que se oferte como mejora
	2	4 Horas	1 hora	1	Si, en el caso que se oferte como mejora
	3	8 Horas	2 horas	1	Si, en el caso que se oferte como mejora

Tiempo de resolución	Prioridad	Pliego Resolución	Mejora	Puntos	A marcar
	1	4 Horas	2 Horas	12	Si, en el caso que se oferte como mejora
	2	8 Horas	4 Horas	4	Si, en el caso que se oferte como mejora
	3	16 horas	8 Horas	1	Si, en el caso que se oferte como mejora

En cuanto al servicio de consulta de dudas el adjudicatario del servicio se debe comprometer a cumplir los siguientes niveles de calidad:

	Prioridad	Respuesta	Mejoras	Puntos	A marcar
<b>Consulta dudas</b>	Urgente	2 Horas	1 Hora	2	Si en el caso que se oferte como mejora
	No-Critico	8 Horas	4 Horas	1	Si en el caso que se oferte como mejora

**Para el criterio “Mejoras en horario de actuaciones de los mantenimientos” incluyendo el servicio de mantenimiento, soporte telefónico, consulta de dudas y resolución de incidencias (criterio 3).**

Se valorará la ampliación de horario en referencia a las actuaciones de mantenimiento solicitadas en el pliego. Las dos opciones son excluyentes, o sea, se deberá elegir una de las 2 en el caso en que se presente la mejora sobre lo solicitado en el pliego.

Pliego	Mejora	Puntos	A Marcar
De 8.00 a 18.00	De 8.00 a 20.00	5	Se deberá escoger una de las dos opciones
De 8.00 a 18.00	24x7x365	15	Se deberá escoger una de las dos opciones

**Para el criterio “Reducción en el plazo de ejecución de las modificaciones y mejoras del aplicativo” (criterio 5):**

En este apartado se valorara la reducción en el plazo de ejecución de las modificaciones y mejoras sobre el aplicativo ya existente. Las tres opciones son excluyentes, o sea, se deberá elegir una de las 3 en que se presente la mejora sobre lo solicitado en el pliego, o sea, en este caso se refiere a que la ejecución del apartado b) del objeto del contrato se efectuará en menos tiempo del solicitado.

Pliego	Mejora	Reducción	Puntos	A marcar
12 meses	11 meses	1 mes	3	Se deberá escoger una de las tres opciones
12 meses	10 meses	2 meses	6	Se deberá escoger una de las tres opciones
12 meses	9 meses	3 meses	10	Se deberá escoger una de las tres opciones

*En el caso en que se ofrezca una reducción en el plazo de ejecución, se entenderán incluidas en la parte b) del objeto del contrato definida en la cláusula 1.1 de los presentes pliegos, las tareas de mantenimiento del aplicativo resultante de tales modificaciones, hasta que se cumpla un año de la firma del contrato; sin que por tanto se abone el precio de la parte c) del objeto del contrato, hasta el comienzo de la segunda anualidad de su ejecución. Así por ejemplo, si se realizan las mejoras y ampliaciones en 10 meses en lugar de 12, de manera que se reduce en 2 meses el plazo de ejecución, la empresa deberá prestar los servicios de mantenimiento sobre lo realizado hasta el año, manteniéndose el precio correspondiente al mantenimiento inicial (parte a) del objeto del contrato.”*

**10.4.3.-** Finalmente, se procederá del siguiente modo:

1. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse un empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

En caso de persistir el empate, la adjudicación recaerá sobre el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si aun así persistiera el empate, se dirimirá por sorteo.

2. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

## **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)**

**12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dirección [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es).

**12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego y del PPT, sin salvedad alguna.

**12.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

## **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)**

**13.1.-** Las proposiciones constarán de tres (3) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico (a efectos de notificaciones durante la licitación), así como con la firma del licitador o persona que le represente.

**Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.**

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

### 13.2.- Sobre número 1:

<b>SOBRE Nº1</b> DOCUMENTACIÓN GENERAL	
Título del Contrato: “.....”	
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)	
Teléfono: _____	
Fax/correo electrónico: _____	
Fecha y Firma: _____	

Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General**" para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del mantenimiento de la aplicación informática de la Ficha Social y la realización ad-hoc de una serie de ampliaciones y mejoras a la misma".

En cuanto a su contenido, será el siguiente:

- Relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- Declaración responsable (Anexo I).

Efectivamente, de acuerdo con la previsión del art 146.4 TRLCSP la aportación inicial de la documentación requerida que se relaciona a continuación, SE SUSTITUIRÁ, por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo del Anexo I a este Pliego. No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos a continuación, con la advertencia de que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**13.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**13.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de

Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastateo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

**13.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**13.2.2.-** Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

**13.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (**arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP**)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**13.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**13.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

**13.2.8.-** Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.**

**13.3.- Sobre número 2:**

<b>SOBRE Nº2</b>	
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES	
Título del Contrato: “.....”	
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)	
Teléfono: _____	
Fax/correo electrónico: _____	
Fecha y Firma: _____	

Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes" para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del mantenimiento de la aplicación informática de la Ficha Social y la realización ad-hoc de una serie de ampliaciones y mejoras a la misma. (art. 150.2 TRLCSP)**

**13.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 4 a que se refiere la cláusula 10.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Su contenido será el siguiente:

- Relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- Una Memoria en la que se recojan de manera diferenciada todos aquellos elementos que van a ser objeto de valoración según cláusula 10.4.1 señalada, que se presentará en un documento que no podrá exceder de un máximo de 25 páginas en tamaño DIN A4 con interlineado a espacio sencillo y fuente tipográfica arial tamaño 11.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios o subcriterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio o subcriterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación

de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### **13.3-bis.- Sobre número 3:**

<b>SOBRE Nº3</b>	
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES	
Título del Contrato: “.....”	
LICITADOR:	(Nombre y C.I.F.)
Teléfono:	_____
Fax/correo electrónico:	_____
Fecha y Firma:	_____

Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los critérios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes" para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del mantenimiento de la aplicación informática de la Ficha Social y la realización ad-hoc de una serie de ampliaciones y mejoras a la misma.**

**13.3.1-bis.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.4.2 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Su contenido será el siguiente:

- Relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- Oferta económica (Anexo II ). El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (*art. 145.5 TRLCSP*)
- Oferta relativa a otros criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, en concreto los criterios nº 2, 3 y 5 (Anexo III).

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios o subcriterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio o subcriterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**13.4.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

**13.5.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

**13.6.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

**13.7.-** El IMAS podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN** (art. 320 TRLCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Como vocales:
  - El/la Jefe/a del Servicio de Atención Social o empleado público en quien delegue.
  - El/la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Local o empleado público en quien delegue.
  - Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. **(art.320.3 TRLCSP)**

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cualquier notificación que desee hacer la Mesa de Contratación a los diferentes licitadores durante el procedimiento de adjudicación, se efectuará por correo electrónico a la dirección identificada en el exterior de cada sobre. Si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

#### **15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL** (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### **16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos

complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**16.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

**16.2.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (*art. 160.2 TRLCSP*).

## **17.- ADJUDICACIÓN** (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

**17.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el mismo plazo, deberá aportar la documentación enumerada en la cláusula 13.2, acreditativa del cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia y que fueron objeto de la Declaración responsable incluida en el sobre nº 1, con la advertencia de que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**17.2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.

**17.3.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**17.4.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias descritas en la cláusula 10.4.2.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del *artículo 152 del TRLCSP*.

**17.5.-** La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

**17.6.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

## **18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

**18.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global

por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el *artículo 88 del TRLCSP*, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 99 del TRLCSP*.

**18.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### **19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)**

**19.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

**19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dicha certificación respecto a sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

**19.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### III

#### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

##### **20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 27 y 156 TRLCSP)

**20.1.-** El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### IV

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### **21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO** (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a)** Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b)** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c)** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d)** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e)** Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

## **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**22.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (*art. 215 TRLCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 214 TRLCSP*)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**22.3.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

**1.-** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, informando en todo momento a la entidad contratante.

**2.-** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios,

la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**3.-** La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**4.-** En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

**5.-** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

#### **22.3.bis.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:**

1.- El contratista está obligado a encontrarse al corriente con sus obligaciones en materia de Seguridad Social durante toda la ejecución del contrato administrativo.

2.- Así mismo, se obliga a remitir a la Sección de Gestión Administrativa del IMAS durante los primeros quince (15) días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada ejercicio, la certificación negativa por descubiertos a la Tesorería General de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3.- En el caso de que dicha certificación resulte positiva, la empresa contratista deberá ponerse al corriente con sus obligaciones de forma inmediata, remitiendo a la citada Sección, en un plazo no superior a quince días desde la fecha de emisión de la certificación negativa, la nueva certificación comprensiva de la extinción de la deuda con la Seguridad Social.

4.- El incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Cláusula será causa de resolución del contrato adjudicado.

#### **22.4.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-**

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **22.5.- CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:**

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **22.6.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:**

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los

efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel alto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

## **22.7.- PROPIEDAD DEL SOFTWARE.**

El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP. En concreto, el software una vez entregado y puesto en funcionamiento pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, cediendo el proveedor todos sus derechos sobre el mismo Instituto Municipal de Atención Social. Así mismo el proveedor deberá de entregar toda la información solicitada incluyendo los respectivos códigos fuentes.

## **22BIS.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.**

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación, preferentemente entre alguno de los siguientes perfiles:

- Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
- Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial compatible con el objeto del contrato.
- Jóvenes menores de veintiséis años.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación

haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

### **23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**23.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

### **24.- ABONOS AL CONTRATISTA** (*art. 216 TRLCSP*)

**24.1.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo. La forma de pago variará en función de la parte del objeto del contrato de que se trate (definidas en la cláusula 1 de estos pliegos), de tal forma que:

- a) La forma de pago será trimestral previa presentación de factura emitida por la empresa adjudicataria, y con conformidad del Instituto Municipal de Atención Social.
- b) La forma de pago se efectuará de una sola vez, una vez entregada y puesta en funcionamiento las nuevas funcionalidades de la aplicación, previo informe favorable del Instituto Municipal de Atención Social y del Técnico de la Sección de Informática.
- c) La forma de pago será trimestral previa presentación de factura emitida por la empresa adjudicataria, y con conformidad del Instituto Municipal de Atención Social.

**24.1.-** El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La factura correspondiente al apartado b) del objeto habrá de expedirse de forma diferenciada a la del mantenimiento de la Ficha, por imputarse su abono a aplicaciones presupuestarias diferentes. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro del IMAS, en cualquiera de las Oficinas de Atención Ciudadana de la Corporación municipal matriz, o a través del sistema de facturación electrónica.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**24.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 218 TRLCSP*)

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS** (*art. 212 TRLCSP*)

**25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

**25.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**25.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**25.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**25.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

## **26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el anuncio de licitación y en los pliegos o en el contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (*art. 212.1 TRLCSP*)

**26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación

podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: (art. 212.7 TRLCSP)

En el PPT se definieron los siguientes tiempos de respuesta y resolución.

	<b>Prioridad</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Soporte Telefónico</b>	Urgente	1 hora
	No-Critico	2 horas

	<b>Prioridad</b>	<b>Respuesta/Resolución</b>
<b>Consulta dudas</b>	Urgente	1 Horas
	No-Critico	4 Horas

	<b>Prioridad</b>	<b>Resolución</b>
<b>Corrección de errores</b>	Crítico	4 Horas
	No-Critico	24 Horas

Se especifican a continuación las penalizaciones que se deberán de aplicar cuando se incumplan dichos tiempos:

	<b>Prioridad</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Penalización</b>
<b>Soporte Telefónico</b>	Urgente	1 hora	0,001%/hora
	No-Critico	2 horas	0,001%/hora

	<b>Prioridad</b>	<b>Respuesta/Resolución</b>	<b>Penalización</b>
<b>Consulta dudas</b>	Urgente	1 Horas	0,001%/hora
	No-Critico	4 Horas	0,001%/hora

	<b>Prioridad</b>	<b>Resolución</b>	<b>Penalización</b>
<b>Corrección de errores</b>	1	4 Horas	0,005%/día(*)
	2	24 Horas	0,001%/día(*)
	3	24 Horas	0,001%/día(*)

Se entenderá que se ha incurrido en un incumpliendo, cuando la incidencia, consulta o soporte telefónico, no se resuelva en el tiempo de respuesta exigido.

El incumplimiento vendrá determinado por el número de horas que transcurren desde que finaliza el tiempo de respuesta exigido hasta que efectivamente se resuelva la incidencia, consulta o soporte telefónico.

Sobre este incumplimiento se aplicará la penalización que en cada caso corresponda. Cuando el incumplimiento se compute en días este se aplicará así: (\*) El día computará a partir de la primera hora del plazo establecido. P.E si el plazo era de 24 horas, la hora 25 ya computa como un día.

Las penalizaciones se calcularán sobre el importe de la factura del trimestre inmediatamente anterior a aquel en el que se produce el incumplimiento. Es decir, se aplicará el % que corresponda sobre el importe de la factura del trimestre anterior.

## V

### SUBCONTRATACIÓN

#### 27.- **SUBCONTRATACIÓN** (art. 227 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### **28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP)

**28.1.-** El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

**28.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

**28.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

**28.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**28.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

#### **29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO** (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### **30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** (arts.222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

**30.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**31.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 22.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**31.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 301.4 TRLCSP*)

### **32.- PLAZO DE GARANTÍA** (*art. 222.3 y 305.2 TRLCSP*)

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

### **33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (*art. 102 TRLCSP*)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(A incorporar en el sobre nº.1 sustituyendo la documentación de capacidad y solvencia)

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

### DECLARA

PRIMERO.- Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa:

- Tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.
- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP.
- Haber cumplido con la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).
- Que de resultar adjudicatario, suscribiré póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS que asegure los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución del contrato y de responsabilidad civil y daños a terceros en la cuantía y condiciones previstas en la cláusula 20.2 bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

SEGUNDO.- En caso de ser empresario no español de Estado miembro de la Unión Europea, signatario del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, la empresa a la que represento está inscrita en los registros o dispone de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de ser empresario extranjero no comprendido en el párrafo anterior, la empresa a la que represento dispone a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones de los requisitos a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

TERCERO.- Que dispone de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato:

- Solvencia económica y financiera: \_\_\_\_\_
- Solvencia técnica o profesional: \_\_\_\_\_

QUINTO.- Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Comunidad Autónoma de Canarias y Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y con la Seguridad Social, autorizando al Órgano de contratación para obtener Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo, en el caso de haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.

SÉPTIMO.- Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ni en ninguna de las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Que el correo electrónico a efectos de notificaciones es el siguiente:\_\_\_\_\_

NOVENO.- En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)

(Firma del declarante)

**ANEXO II**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

(A incorporar en el sobre nº.3)

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF .....con domicilio en ..... calle ....., número..... para la licitación del contrato de: .....

....., y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

**PRECIO APARTADO A) DEL OBJETO**

Importe con **IGIC EXCLUIDO**, en letras ..... y en números .....€, al que se aplica un ..... % de IGIC, equivalente a ..... €.

**PRECIO APARTADO B) DEL OBJETO**

Importe con **IGIC EXCLUIDO**, en letras ..... y en números .....€, al que se aplica un ..... % de IGIC, equivalente a ..... €.

**PRECIO APARTADO C) DEL OBJETO**

Importe con **IGIC EXCLUIDO**, en letras ..... y en números .....€, al que se aplica un ..... % de IGIC, equivalente a ..... €.

Fecha: .....

Firma del licitador.

.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

\* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

### ANEXO III

#### OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (CRITERIOS Nº 2, 3 Y 5 DE CLÁUSULA 10.3 DEL PCAP)

(A incorporar en el sobre nº.3)

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF .....con domicilio en ..... calle ..... número..... para la licitación del contrato de: .....

....., y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

**Para el criterio “Mejora en los tiempos de respuesta y resolución de los mantenimientos” (criterio 2).** Se refiere a que la ejecución del apartado a) y c) del objeto del contrato.

Marcar con una “X” la casilla en blanco titulada “Marcar”, en el caso de que el licitador oferte la mejora que se propone. En cualquier otro caso, se entiende que oferta se ciñe a lo exigido en PPT.

Tiempo de respuesta	Prioridad	Mejora	Marcar	Puntos
	1	Inmediato		3
	2	1 hora		1
	3	2 horas		1

Tiempo de resolución	Prioridad	Mejora	Marcar	Puntos
	1	2 Horas		12
	2	4 Horas		4
	3	8 Horas		1

Consulta dudas	Prioridad	Mejoras	Marcar	Puntos
	Urgente	1 Hora		2
	No-Critico	4 Horas		1

**Para el criterio “Mejoras en horario de actuaciones de los mantenimientos” incluyendo el servicio de mantenimiento, soporte telefónico, consulta de dudas y resolución de incidencias (criterio 3).** Se refiere a que la ejecución del apartado a) y c) del objeto del contrato

Las dos opciones son EXCLUYENTES, o sea, se deberá marcar con una “X” una de las dos casillas en blanco, en el caso en que se presente la mejora sobre lo solicitado en el pliego. En cualquier otro caso, se entiende que oferta se ciñe a lo exigido en PPT.

Pliego	Mejora	Marcar	Puntos
De 8.00 a 18.00	De 8.00 a 20.00		5
De 8.00 a 18.00	24x7x365		15

**Para el criterio “Reducción en el plazo de ejecución de las modificaciones y mejoras del aplicativo” (criterio 5).** Se refiere a que la ejecución del apartado b) del objeto del contrato

Las tres opciones son EXCLUYENTES, o sea, se deberá marcar con una “X” una de las tres casillas en el caso en el que se presente una mejora sobre lo solicitado en el pliego. En cualquier otro caso, se entiende que oferta se ciñe a lo exigido en PPT.

Pliego	Mejora	Reducción	Marcar	Puntos
12 meses	11 meses	1 mes		3
12 meses	10 meses	2 meses		6
12 meses	9 meses	3 meses		10

Fecha: .....

Firma del licitador.

.....